



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
Organismo Público Descentralizado del Estado de México



REGLAMENTO PARA EL USO DEL LABORATORIO DE COMPUTO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

AÑO 3, NUM 8, 1º DE OCTUBRE DE 2003

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y EL ARTÍCULO 9 DE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva, señaladas en el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, es el de expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en su carácter de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonios propios tiene la facultad de establecer sus propios lineamientos internos, a consideración de la junta directiva de gobierno, cuando no exista por parte del Gobierno del Estado un reglamento general de orden público e interés social que trate una actividad específica.

Que una de las prioridades del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, es normar el uso adecuado de sus equipos, con la finalidad de salvaguardarlos y preservarlos para suplir eficientemente las demandas de su comunidad.

Que todo laboratorio de cómputo deberá contar con normas y lineamientos que regulen la administración y el funcionamiento de los equipos, en virtud de lo que estos representan en cuanto a inversión y utilidad.

Que la operación eficiente de un laboratorio de cómputo a través de un marco jurídico, es fundamental para el desarrollo académico de los educandos.

Que en virtud de lo anterior se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el servicio que presta el laboratorio de cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec a los alumnos y personal académico del Tecnológico.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Tecnológico. al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

II.- Subdirector Académico. Al Subdirector Académico del Tecnológico;

III.- Alumno, a toda persona física que haya cumplido con los requisitos exigidos por el Tecnológico y su normatividad interna;

IV.- Profesor, a aquella persona física que presta sus servicios profesionales, al Tecnológico, para impartir sus conocimientos a los alumnos a través de cátedras; y

V.- Laboratorio de cómputo, a la unidad que se encarga de administrar y resguardar los equipos de cómputo que se encuentran al servicio de la comunidad estudiantil y personal docente del Tecnológico.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO.

Artículo 3.- El laboratorio de cómputo del Tecnológico dependerá directamente del Subdirector Académico.

Artículo 4.- Como responsable del laboratorio de cómputo, se encontrará una persona a la que se le denominará encargado del laboratorio de cómputo, quien deberá portar credencial vigente que lo acredite como tal, durante el horario de servicio, mismo que será quien tenga una relación directa con los usuarios y quien determinará el uso y préstamo de equipos de cómputo, basándose en el presente reglamento.

Artículo 5.- El encargado del laboratorio de cómputo, será nombrado por el Director del Tecnológico a propuesta del Subdirector Académico.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 6.- Solo se podrá prestar el servicio del laboratorio de cómputo a alumnos y personal docente del Tecnológico. Cuando lo soliciten otras personas se requerirá autorización del Director o en su caso del Subdirector Académico.

Artículo 7 - Los alumnos que requieran del servicio del laboratorio de cómputo, deberán solicitar el equipo de cómputo en un lapso mínimo de quince minutos antes de requerirse y podrán usarlo en el horario que no podrá exceder de ocho horas.

Para efectos del párrafo anterior el usuario podrá exceder el término referido en la parte final de este mismo, siempre que no se requiera el equipo para dar servicio a otros usuarios.

En caso de que la solicitud de equipo de cómputo se haga en el mismo momento en que se le que dar uso, éste podrá autorizarse siempre que existan equipos suficientes y que no existan usuarios con reservación en espera. El usuario que haya realizado reservación de equipo de cómputo, gozará de diez minutos de tolerancia después de transcurrir el plazo fijado. El encargado del laboratorio de cómputo, cancelará la reservación y dará el uso a otro solicitante.

Artículo 8 - Para efectos del artículo anterior, el tiempo de uso del laboratorio de cómputo empezará a correr desde el momento en que el usuario entra a la sala de cómputo y hasta el momento en que recupera su identificación.

Artículo 9 - Para poder solicitar el servicio del laboratorio de cómputo, los alumnos y el personal docente deberán de depositar su credencial vigente que los acredite como alumnos o en su caso como catedráticos y misma que retendrá el encargado del laboratorio de cómputo hasta el momento de salir del inmueble.

Artículo 10 - Cuando el usuario dé aviso al encargado del laboratorio, de la terminación del uso del servicio, éste revisará el equipo utilizado, y después de verificar las condiciones del mismo, devolverá la credencial. En caso de encontrar algún desperfecto o faltante, el usuario podrá recoger la credencial, únicamente cuando repare el daño o reponga el faltante.

Artículo 11 - Los equipos de cómputo que estarán a disposición de los usuarios se encuentran debidamente señalados y enumerados, por ningún motivo los alumnos podrán utilizar otros equipos que no se encuentren determinados para éste efecto. Para este servicio, los alumnos o los docentes nunca podrán hacer uso de los equipos de cómputo fuera del horario de servicio.

Para efectos de este artículo, el horario de servicio del laboratorio de cómputo del Tecnológico será de las ocho a las diecisiete horas de lunes a viernes, salvo los días de suspensión laboral y en periodo vacacional, en los cuales no habrá servicio.

Artículo 12 - El personal docente podrá hacer uso del laboratorio de cómputo con la finalidad de impartir cátedra siempre que haya dado aviso al encargado del laboratorio de cómputo o al superior jerárquico con una hora de anticipación.

CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 13.- Los usuarios del laboratorio de cómputo del Tecnológico, no podrán introducir al laboratorio alimentos y bebidas de ninguna especie; así como mascotas de cualquier tipo.

Artículo 14.- Los usuarios del laboratorio de cómputo, no podrán llevar consigo dentro del laboratorio portafolios o mochilas y bolsas de mano para las damas; ni cualquier otro artículo que se presente traslado de objetos diversos; así como aparatos de sonido encendidos.

Artículo 15 - Dentro del laboratorio de cómputo del Tecnológico, esta estrictamente prohibido fumar.

Artículo 16 - Por ningún motivo los alumnos o docentes podrán trasladar equipos de cómputo o sus accesorios fuera del lugar que tienen asignados y en ningún caso fuera del inmueble.

Artículo 17 - Por ningún motivo el encargado del laboratorio de cómputo podrá realizar trabajos o tareas de los alumnos.

Artículo 18 - Queda estrictamente prohibido dar uso de los equipos de cómputo para pornografía, juegos y en utilizaciones no propias para la educación.

Artículo 19 - El número máximo de usuarios por computadora será de dos alumnos.

Artículo 20 - Ningún usuario podrá guardar información en el disco duro, con excepción de los trabajos escolares que por su naturaleza lo requieran, para lo cual deberán de contar con la autorización del encargado del laboratorio de cómputo.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES.

Artículo 21 - Para efectos de este capítulo, se podrán aplicar las siguientes medidas de apremio:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación; y
- III.- Restricción.

Artículo 22 - Por apercibimiento, se entenderá a la primera llamada de atención que en forma verbal haga el encargado del laboratorio de cómputo al usuario infractor.

Artículo 23 - Por amonestación se entenderá a la segunda llamada de atención que por escrito que haga el Subdirector Académico, previo reporte del encargado del laboratorio de cómputo y en ésta se le hará saber al usuario infractor que en caso de reincidencia se aplicará la sanción mencionada en la fracción tercera del artículo 21 de este reglamento.

Artículo 24 - La restricción es la medida disciplinaria que aplicará el Subdirector Académico y que consistirá en la prohibición de acceso al usuario infractor al inmueble por un plazo no menor de cinco días y hasta por cuarenta y cinco días naturales.

Para efectos del artículo 16 y 18 de éste reglamento, en caso de que el daño ocasionado fuere en forma dolosa, el Subdirector Académico podrá solicitar al Director del Tecnológico, de acuerdo a lo que establece el Reglamento para Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en sus artículos 24 fracción II, 47, 48 y demás relativos y aplicables, la expulsión del usuario del Tecnológico, sin renunciar la Institución a su derecho de proceder penal o civilmente en contra del infractor.

Artículo 25 - En caso de rebeldía del usuario a resarcir el daño conferido, El Subdirector Académico hará del conocimiento del Director y del Subdirector de Administración y Finanzas del Tecnológico, quien hará el requerimiento de pago del daño ocasionado al equipo de cómputo, por medio de citación directa que se le haga al usuario o cuando el usuario realice un trámite o alguna actividad administrativa en la institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Órgano Informativo interno del Tecnológico.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo interno del Tecnológico.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Director del Tecnológico

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de Septiembre del dos mil tres (Acuerdo No. TESJI/032/010), como consta en el Acta TESJI-ACTA/17-09-03/XXXII.

El presente Reglamento es publicado con fecha, primero de octubre de dos mil tres, en el Órgano Informativo Interno de la Institución, surtiendo efectos legales al siguiente día de la misma.

ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ING. JOSE MANUEL GARCIA VERA
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA